



CLARO DE LUNA COLLEGE

Gabriel Toro 221-225, Talcahuano · Fono: 41 2427897

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

"Crecer y avanzar sin transar la verdad"

Año 2026-2027

0. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente reglamento se dicta y se interpreta conforme al siguiente marco jurídico vigente en Chile:

- D.F.L. N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), Párrafo 2° del Título II, sobre evaluación, calificación y promoción.
- Decreto N° 67 de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, y deroga los Decretos Exentos N° 511/1997, N° 112/1999 y N° 83/2001.
- Decreto N° 439 de 2012 y Decreto N° 2.960 de 2012, del Ministerio de Educación, que establecen las bases curriculares y los planes y programas de estudio de 1° a 6° año básico.
- Decreto N° 169 de 2014, del Ministerio de Educación, que modifica los planes de estudio de 7° y 8° año de Enseñanza Básica.
- Decreto N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales beneficiarios de las subvenciones de educación especial, marco del Programa de Integración Escolar (PIE).
- Decreto N° 83 de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula los procesos de admisión, elimina la selección arbitraria y establece que el rendimiento académico —incluida la repitencia— no puede ser causal de cancelación o no renovación de matrícula.
- Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, que define el concepto de ajustes razonables.
- Ley N° 21.545, de 10 de marzo de 2023 ("Ley TEA"), que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista, en particular su artículo 18 (ajuste de reglamentos y procedimientos internos) y su artículo 24 (trato digno y lenguaje claro y sencillo en las atenciones que se brinden a personas autistas).
- Resolución Exenta N° 586 de 2023, de la Superintendencia de Educación, que instruye sobre la aplicación de la Ley N° 21.545 en las comunidades educativas.
- Ley N° 21.430, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Reglamento de Convivencia Escolar y Reglamento Interno del establecimiento, con los cuales este reglamento debe mantenerse coherente en materia de faltas, sanciones y protocolos.

PÁRRAFO 1 — DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Director o Directora del establecimiento, a propuesta del Consejo de Profesores, establece el presente Reglamento de Evaluación para los alumnos y alumnas de Claro de Luna College, el cual será comunicado oportunamente a todos los estudiantes, padres y apoderados, a más tardar al inicio de cada año lectivo, y estará disponible para quienes postulen al establecimiento.

Artículo 2.

El responsable de la información, aplicación y ejecución de los procedimientos que garanticen el cumplimiento de este reglamento es el Director del establecimiento.

Artículo 3.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en este reglamento ni en el Decreto N° 67/2018 serán resueltas por el Director, previa consulta al Consejo de Profesores cuando sea necesario. Los casos que excedan las atribuciones del Director serán remitidos a la Secretaría Regional Ministerial de Educación o al Departamento Provincial de Educación que corresponda, para su resolución.

Artículo 4.

El año lectivo se desarrollará en dos semestres. El colegio cumplirá con los períodos evaluativos y de vacaciones establecidos en el Calendario Escolar Regional.

PÁRRAFO 2 — DE LA EVALUACIÓN

Evaluación: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes obtengan e interpreten información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que promuevan su progreso y retroalimenten los procesos de enseñanza (artículo 2° del Decreto N° 67/2018).

Artículo 5.

Los docentes evaluarán a los estudiantes de 1° a 8° básico por objetivo logrado, mediante diversos instrumentos, incluyendo los objetivos de aprendizaje transversales en las asignaturas que corresponda. Los resultados de las evaluaciones sumativas se entregarán en un plazo máximo de 7 días hábiles a los estudiantes y se registrarán en el libro de clases dentro de 10 días hábiles. Toda evaluación entregada será revisada en conjunto entre docente y estudiante, con su respectiva retroalimentación.

Artículo 6.

La evaluación entrega información para tomar decisiones pertinentes, corregir desviaciones de los objetivos y ajustar las prácticas pedagógicas, previo análisis del profesor de la asignatura y de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP). Estará inserta en el proceso de enseñanza-aprendizaje y será de tipo diagnóstica, formativa y sumativa:

- Evaluación diagnóstica: se realiza en todas las asignaturas del Plan Común de cada curso, para determinar las habilidades y conocimientos con que los estudiantes inician el proceso de aprendizaje.
- Evaluación de proceso (formativa): monitorea y acompaña el aprendizaje durante el proceso de enseñanza, incluyendo la autoevaluación y la coevaluación como parte de la retroalimentación.
- Evaluación sumativa: se aplica al final de cada unidad de aprendizaje mediante un instrumento previamente especificado por el profesor, para medir el logro de los objetivos en un período determinado.

De los instrumentos de evaluación

Artículo 7.

El instrumento de evaluación se elabora indicando los objetivos y habilidades a evaluar, y se diseñan instrumentos que atiendan a la diversidad en el aula: evaluaciones regulares y evaluaciones adaptadas. El instrumento diferenciado se

ajusta a las necesidades educativas especiales de los estudiantes que cuenten con el diagnóstico correspondiente, conforme al Párrafo 7 de este reglamento.

Artículo 8.

Las actividades de evaluación con o sin calificación que se envíen para realizar fuera de la jornada escolar se revisarán en clases para su retroalimentación oportuna. El equipo docente, en el marco de su autonomía profesional, definirá la frecuencia de estas actividades procurando evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

Observaciones:

- Las evaluaciones programadas en el calendario de pruebas no se modificarán en su fecha, salvo situación urgente evaluada previamente por la UTP, que permita reagendarlas.
- Los docentes entregarán la rúbrica de evaluación de cada trabajo, disertación u otra modalidad evaluativa con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación.
- Las evaluaciones rendidas tienen carácter oficial y no pueden ser anuladas, salvo que el docente observe una condición de salud que impida a él o la estudiante continuar rindiendo la evaluación (descompensación, fiebre, convulsiones, entre otras). En tal caso, el profesor informa a la UTP para fijar una nueva fecha.

PÁRRAFO 3 — CALIFICACIONES DE CADA ASIGNATURA

Calificación: representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que transmite un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto (artículo 2° del Decreto N° 67/2018).

Artículo 9.

Los estudiantes serán evaluados en cada asignatura o actividad de aprendizaje del currículum nacional en régimen semestral. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones para calcular la calificación final semestral y anual de cada asignatura serán coherentes con la planificación que realice el docente y se informarán oportunamente a la UTP y a los estudiantes.

Artículo 10. Escalas de calificación

10.1. La calificación final anual de cada asignatura, de 1° a 8° básico, se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo 4,0 la calificación mínima de aprobación. Estas calificaciones estarán referidas únicamente al rendimiento escolar.

10.2. Los resultados de las evaluaciones del Nivel de Transición se expresarán en el Informe Pedagógico semestral mediante los siguientes conceptos: L (Logrado), M/L (Medianamente logrado), P/L (Por lograr), N/O (No observado), N/I (Contenido no introducido).

Artículo 11.

La nota de aprobación de un instrumento de evaluación, de una asignatura o de la calificación general debe ser igual o superior a 4,0.

Artículo 12.

Las notas reprobatorias de un instrumento de evaluación, asignatura o calificación general serán iguales o inferiores a 3,9.

Artículo 13.

Las calificaciones de la asignatura de Orientación no inciden en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 14.

Los instrumentos y procedimientos de evaluación del aprendizaje tendrán un nivel de exigencia del 60% para la calificación mínima de aprobación (4,0), en todos los niveles, salvo las excepciones expresamente reguladas en este reglamento.

Artículo 15.

El Informe de Desarrollo Personal y Social, correspondiente a la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, se entregará al finalizar cada semestre, utilizando los siguientes conceptos: S (Siempre): desempeño adecuado en el indicador evaluado; G (Generalmente): cumple con lo esperado, aunque en forma parcial; AV (A veces): cumple con lo mínimo solicitado; N (Nunca): presenta claras debilidades en el indicador evaluado. En Educación Parvularia se utilizarán los conceptos L (Logrado), ML (Medianamente logrado) y PL (Por lograr).

Artículo 16. De la honestidad académica

Los estudiantes que durante una evaluación asuman conductas que impidan su normal desarrollo —copia, transferencia de contenidos a compañeros, uso no autorizado del celular, o conversar de forma reiterada— serán objeto de retiro del instrumento, el que quedará invalidado para efectos de calificación. La Unidad de Gestión Académica citará al estudiante a rendir una nueva evaluación de manera presencial, manteniendo el mismo nivel de exigencia general del 60% establecido en el artículo 14, dado que la calificación debe reflejar objetivamente el aprendizaje logrado y no puede utilizarse como sanción disciplinaria (artículo 2° del Decreto N° 67/2018). El profesor informará la situación a UTP y al Encargado de Convivencia Escolar, para que se apliquen las medidas formativas o disciplinarias que correspondan conforme al Reglamento de Convivencia Escolar. *escolar*.

16.1 En caso de plagio de un trabajo

Se entenderá por plagio, según la Real Academia Española, la acción de "copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias". El estudiante o grupo sorprendido en una acción de plagio deberá rendir nuevamente la evaluación según las condiciones que el docente indique, pudiendo éste cambiar la estrategia evaluativa, la pauta del nuevo trabajo o el tipo de trabajo (de grupal a individual), manteniendo el nivel de exigencia general del 60%. Mientras el estudiante no cumpla con este procedimiento, se registrará la situación en su hoja de vida sin asignar una calificación definitiva hasta la aplicación de la nueva evaluación. El docente informará al Encargado de Convivencia Escolar para la aplicación de las medidas formativas o reparatorias que correspondan conforme al Reglamento Interno.

16.2 En caso de copia en una evaluación

Los estudiantes que manifiesten conductas de deshonestidad académica en evaluaciones —recibir o entregar información oral o escrita, consultar materiales no autorizados, fotografiar o compartir evaluaciones mediante dispositivos electrónicos, intercambiar pruebas, entre otras— se sujetarán a las siguientes medidas pedagógicas para obtener evidencia fidedigna de sus aprendizajes, manteniendo en todos los casos el nivel de exigencia general del 60%:

- Retiro de la evaluación, revisando y corrigiendo los ítems desarrollados antes de ser sorprendido(s).
- Continuación del desarrollo del mismo instrumento evaluativo bajo supervisión directa.
- Aplicación de una evaluación recuperativa con un instrumento distinto al original (disertación con rúbrica, interrogación oral, u otro instrumento evaluativo pertinente).

La aplicación de medidas disciplinarias adicionales por esta conducta corresponde al Reglamento de Convivencia Escolar y será gestionada por el Encargado de Convivencia Escolar.

PÁRRAFO 4 — COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 17.

Cada semestre, en reunión de apoderados, se entregará a los padres y/o apoderados el informe de notas parciales y finales de cada asignatura. Las fechas de las reuniones serán determinadas por la Dirección y el Consejo de Profesores.

Artículo 18.

El informe de notas del segundo semestre indicará la calificación final de cada asignatura y el promedio general anual del estudiante. El Informe de Desarrollo Personal y Social se entregará al finalizar cada semestre.

Artículo 19.

Los profesores jefes y de asignatura citarán a entrevista personal a los apoderados de los estudiantes para informar sus logros de aprendizaje, especialmente a quienes presenten bajo desempeño, dejando registro de la entrevista en la carpeta correspondiente.

PÁRRAFO 5 — PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Promoción: acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Básica.

Artículo 20. En cuanto a asistencia

La promoción de los estudiantes de Educación Parvularia y de 1° a 8° básico se rige por el Decreto N° 67/2018. El Director y el Consejo de Profesores podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes de asistencia menores al 85%, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. Se considerará asistencia regular la participación en eventos previamente autorizados por el establecimiento en el área deportiva, cultural, literaria, científica o artística, nacional o internacional.

Artículo 21. En cuanto a rendimiento

Serán promovidos los estudiantes de Enseñanza Básica que cumplan los siguientes requisitos del Decreto N° 67/2018:

- Hayan aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- No hayan aprobado una asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluida la asignatura no aprobada en el cálculo.
- No hayan aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidas las no aprobadas.

Artículo 22.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director y su equipo directivo podrán analizar la situación de los estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción, o que presenten una calificación que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para adoptar de manera fundada la decisión de promoción o repitencia. Este análisis será deliberativo, se basará en información recogida en distintos momentos y fuentes, y considerará la visión del estudiante y de su padre, madre o apoderado. Tanto si el estudiante repite como si es promovido tras este análisis, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias para brindarle acompañamiento pedagógico durante el año siguiente.

Acompañamiento pedagógico

Conforme al Decreto N° 67/2018, la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso y debe repetirlo. El equipo pedagógico —compuesto por UTP, profesor jefe y docentes de asignatura— proveerá medidas de acompañamiento a los estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción o cuya calificación ponga en riesgo su continuidad de aprendizaje. La decisión se sustentará en un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante, el cual considerará, a lo menos:

- El progreso en el aprendizaje del estudiante durante el año.

- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los de su curso, y sus consecuencias para la continuidad de sus aprendizajes.
- Consideraciones de orden socioemocional pertinentes para su bienestar y desarrollo integral, tales como: si el estudiante es repitente; su adaptación a la repitencia; si presenta dificultades socioemocionales o conductuales; si ha comenzado a faltar crónicamente a clases o existe riesgo de deserción escolar; informes de personalidad disponibles; su edad; y consideraciones de contexto familiar.

El contenido de este informe se consignará en la hoja de vida del estudiante, junto con la recopilación de informes médicos y/o derivaciones realizadas. Estas medidas serán autorizadas por el padre, madre o apoderado (artículo 12 del Decreto N° 67/2018) e incluirán su compromiso y apoyo durante todo el año escolar.

Protocolo de acompañamiento pedagógico

El equipo pedagógico —Coordinación Pedagógica, Jefatura de UTP, profesor jefe y docentes de asignatura— acompañará al estudiante conforme al siguiente protocolo:

1. Creación de un Plan de Apoyo al estudiante repitente o en riesgo de repitencia.
2. Detección de estudiantes repitentes y en riesgo de repitencia.
3. Socialización del Plan de Acompañamiento con el estudiante.
4. Análisis y consenso de acciones transversales.
5. Entrevista con el apoderado del estudiante, conforme lo exige el Decreto N° 67/2018.
6. Implementación del Plan de Acompañamiento.
7. Seguimiento de las acciones derivadas del Plan.
8. Evaluación constante de las acciones, del compromiso y del aprendizaje del estudiante.
9. Comunicación de la decisión final de promoción o repitencia al apoderado y al estudiante antes de finalizar el año escolar.

Artículo 23.

Los bajos rendimientos académicos y la repitencia no son causales de no renovación de matrícula en el establecimiento, conforme a la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar. Se cumplirá el artículo 11 del D.F.L. N° 2/2009 (LGE), que dispone que los estudiantes tienen derecho a repetir curso en el mismo establecimiento, a lo menos en una oportunidad dentro de un mismo ciclo escolar. Las estrategias de acompañamiento antes descritas se aplicarán a los estudiantes repitentes y a los promovidos que hayan estado en riesgo de repitencia.

PÁRRAFO 6 — OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN

Artículo 24. Normas para estudiantes embarazadas, madres y padres

Claro de Luna College brindará todas las facilidades a las alumnas embarazadas, madres y a los alumnos padres, conforme a la Ley N° 20.370 (LGE) y a la Ley N° 20.845. Las alumnas en estado de embarazo asistirán a Educación Física en forma regular según las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferenciada o eximidas por razones de salud cuando corresponda. Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas de Educación Física hasta el término del puerperio, y en casos calificados por el médico tratante podrán eximirse de otras asignaturas, sin perjuicio de la obligación de docentes y directivos de otorgar las facilidades académicas que aseguren su derecho a la educación.

Artículo 25.

El Director, en conjunto con el Consejo de Profesores, resolverá las situaciones especiales de evaluación no reguladas expresamente en este reglamento.

Artículo 26.

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes se resolverán dentro del período escolar correspondiente. Al finalizar el proceso, el establecimiento entregará a cada estudiante un certificado anual de estudios, indicando las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 27.

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula. Todo estudiante tiene derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula, conforme a la Ley N° 20.845.

PÁRRAFO 7 — EVALUACIÓN DIFERENCIADA, ADECUACIÓN CURRICULAR Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 28.

El colegio está adscrito al Decreto N° 170/2009 desde junio de 2025 e incorpora el Programa de Integración Escolar (PIE) desde el segundo semestre de 2025. El PIE es una estrategia inclusiva de carácter voluntario para los establecimientos, cuyo propósito es entregar apoyos adicionales a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE), permanentes o transitorias.

Artículo 29.

Los estudiantes no serán eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios; deberán ser evaluados en todos los cursos y asignaturas que el plan contempla. No obstante, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación, y realizará las adecuaciones curriculares necesarias conforme a los Decretos Exentos N° 83 de 2015 y N° 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 30.

Los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) serán evaluados con criterios diferenciados, de acuerdo a su diagnóstico y rendimiento.

Artículo 31.

Si no se presentan los documentos que acrediten una NEE dentro de los plazos establecidos en este párrafo, la Dirección y el Consejo de Profesores entenderán que el estudiante se encuentra en condiciones de responder a la evaluación programada en igualdad de condiciones que el resto del curso.

Artículo 32.

Las reevaluaciones diagnósticas de especialistas para evaluación diferenciada tendrán una validez de un año y deberán presentarse en el establecimiento antes del 30 de abril de cada año escolar. Es responsabilidad de los padres, apoderados o tutores hacer llegar los informes que acrediten el diagnóstico de la NEE cuando el estudiante no sea parte del equipo PIE, para la aplicación de estrategias de trabajo y evaluación diferenciada. La información entregada verbalmente por los padres o apoderados no será suficiente para iniciar un plan de apoyo pedagógico; es necesario presentar el diagnóstico firmado por un profesional de la salud competente, actualizado anualmente.

Artículo 33.

Es indispensable que el estudiante se encuentre en tratamiento y que el especialista tratante envíe periódicamente, al menos dos veces al año, un informe que dé cuenta de su desarrollo.

Artículo 34.

Los estudiantes que presenten bajo rendimiento académico que afecte su proceso de aprendizaje y no cuenten con un diagnóstico extendido por un profesional de la salud recibirán apoyos específicos —reforzamientos, evaluaciones diversificadas según sus necesidades, explicaciones orales, entre otros—, a fin de que todos los niños y niñas en esta condición tengan las mismas oportunidades de acceder, participar, aprender y progresar en su proceso educativo.

Definiciones del Programa de Integración Escolar (PIE)

- Programa de Integración Escolar: programa presentado y aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SEREMI) o la Dirección Provincial de Educación (DPE), según corresponda.
- Coordinador(a) del PIE: profesional responsable de mantener al día la programación del proyecto, elaborar informes de avance y mantener la relación con la SEREMI y la DPE.
- Profesionales del PIE: destinados por decisión escrita de la Dirección a las labores de planificación, adecuación, ejecución, evaluación e información del proyecto.
- Asistentes Educativos del PIE: profesionales de apoyo a la planificación, ejecución, evaluación e información del proyecto, bajo supervisión de un profesional del mismo.
- Docentes de aula: profesores que desempeñan actividades educativas en cursos con estudiantes de integración.
- Alumnos de Integración: aquellos que forman parte del proyecto según decisión formal de la SEREMI o la DPE.
- Evaluación diferenciada: forma de evaluación de los aprendizajes ajustada a las NEE de cada estudiante, que entrega información confiable y adecuada según las adecuaciones elaboradas para él o ella.

Adecuaciones curriculares (Decreto N° 83/2015)

Un estudiante con Necesidades Educativas Especiales es aquel que precisa ayuda y recursos adicionales, humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, eliminando las barreras que le permitan contribuir al logro de los fines de la educación (artículo 23 de la LGE). Las adecuaciones curriculares son cambios a los diferentes elementos del currículum, traducidos en ajustes a la programación del trabajo en el aula:

- Adecuaciones curriculares de acceso: reducen o eliminan las barreras a la participación, acceso y permanencia (por ejemplo, ubicación estratégica en el aula, organización del tiempo y del horario para tareas, actividades o evaluaciones).
- Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje: se aplican cuando las de acceso resultan insuficientes, no debiendo afectar los aprendizajes básicos imprescindibles, y sólo cuando hayan sido indicadas por un profesional idóneo y competente, con la especialidad correspondiente al diagnóstico.

Para los estudiantes con adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje se elaborará un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), formulado por el equipo PIE del colegio, quien estará a cargo de su elaboración, gestión y evaluación conforme a las disposiciones ministeriales. La promoción de estos estudiantes dependerá del logro de su PACI.

Artículo 35. Evaluación diferenciada y adecuación curricular de acceso

Son medidas pedagógicas destinadas a que todos los estudiantes desarrollen las competencias de los planes y programas, considerando sus ritmos, capacidades y estilos de aprendizaje. La detección temprana de los trastornos de aprendizaje, habitual en los primeros años de Educación Básica, permite evitar secuelas en el ámbito socioemocional, académico y/o conductual. La evaluación diferenciada no contempla la exención de la asignatura de Inglés u otra, ni adaptaciones curriculares a los objetivos y contenidos mínimos obligatorios.

Indicaciones para la aplicación de evaluación diferenciada

- Se aplicará cuando sea solicitada por el equipo PIE, previa valoración de salud emitida por profesional pertinente.
- Se considerará evaluar de manera diferenciada a estudiantes que, sin estar en la nómina de NEE permanentes o transitorias del PIE, se atiendan de forma particular con profesionales externos, previo envío del certificado emitido por un profesional de salud pertinente.

Consideraciones específicas de la evaluación diferenciada

- Los estudiantes con evaluación diferenciada podrán recibir apoyo en sus evaluaciones de acuerdo a la NEE que presenten.

- La escala de exigencia para obtener la calificación 4,0 será de un 50%, en atención a la naturaleza y el propósito de la evaluación diferenciada.
- La permanencia en el uso de esta escala estará sujeta a la evolución del estudiante y podrá reevaluarse en las asignaturas en que su rendimiento sea igual o superior al promedio del curso.

Consideraciones de 1° a 8° básico

Cualitativas: apoyo mediado por el docente regular y/o PIE en el trabajo en clases y en las evaluaciones (comprensión y seguimiento de instrucciones, refuerzo de actividades, aclaración de vocabulario, conformación de grupos de trabajo según características de cada estudiante, instancias adicionales de preparación anticipada para lectura oral en 1° y 2° básico, y tiempo adicional para el desarrollo de controles y pruebas: 45 minutos en 1° y 2° básico, 30 minutos en 3° y 4° básico, y 15 minutos de 5° a 8° básico).

Cuantitativas: no se exigen respuestas completas; no se descuenta por errores ortográficos (salvo en dictados, donde se descuenta la mitad del puntaje del ítem) ni por errores gramaticales (salvo que el propósito sea evaluar nociones gramaticales); el estudiante deberá cumplir las mismas actividades y evaluaciones que el curso, revisando y devolviendo el trabajo o prueba corregido como forma de refuerzo. Los estudiantes con disgrafía, disortografía o dislexia no tendrán ningún descuento por ortografía.

Continuidad: la aplicación de evaluaciones diferenciadas y adecuaciones curriculares de acceso será revisada al finalizar cada semestre, para garantizar que los apoyos respondan efectivamente a las necesidades del estudiante. Si el desempeño evidencia una progresión sostenida y sus calificaciones en una asignatura específica superan el promedio del curso, se evaluará la eliminación de la escala especial del 50% en dicha asignatura.

Artículo 36. Situaciones especiales y Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)

Si, aun con todo el apoyo y las adecuaciones descritas, el estudiante no logra el rendimiento mínimo requerido, la Dirección evaluará junto a los padres su continuidad mediante la elaboración de un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), conforme al Decreto N° 83/2015 del Ministerio de Educación, sin que ello afecte la renovación de su matrícula (artículo 23 de este reglamento y Ley N° 20.845).

Artículo 37. Certificación de estudios

De acuerdo con el artículo 6° del Decreto N° 67/2018, el establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica.

PÁRRAFO 8 — DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES

Artículo 38.

- La inasistencia a una evaluación se justificará mediante certificado médico presentado en Secretaría, o mediante la agenda escolar al profesor jefe, el mismo día en que el estudiante se reintegre a clases.
- Cada profesor de asignatura comunicará por escrito al estudiante y a su apoderado la fecha de la nueva evaluación, la que se aplicará en jornada alterna para evitar que el estudiante sea retirado de otra clase y se atrase en esa asignatura.
- La evaluación rezagada será distinta a la rendida por el resto del curso y mantendrá el mismo nivel de exigencia general del 60% establecido en el artículo 14.
- Si el estudiante se ausenta a una evaluación sin presentar certificado médico, se le citará a rendirla en una fecha posterior, manteniendo el nivel de exigencia general del 60%; el apoderado podrá justificar por escrito ante la Jefatura de UTP otras causas de fuerza mayor no acreditables mediante certificado médico.
- El estudiante que se presente sin los materiales requeridos a una evaluación de las asignaturas del área técnico-artística rendirá dicha evaluación en la clase siguiente, manteniendo el nivel de exigencia general del 60%; la reiteración de esta conducta será informada al Encargado de Convivencia Escolar para la aplicación de las medidas formativas que correspondan.
-

Artículo 39.

- Todo estudiante que falte a una evaluación programada presentará una justificación consistente (fallecimiento de un familiar directo, enfermedad inesperada, accidente, entre otros) o un certificado médico que acredite su inasistencia, reprogramándose la evaluación con aviso oportuno al estudiante y a su apoderado. Si el estudiante volviera a ausentarse, la evaluación se aplicará el mismo día de su reintegro a clases.
- Si el estudiante se ausenta de una sola evaluación, ésta se aplicará al reintegrarse a clases, aunque el horario de ese día no considere la asignatura respectiva.

Artículo 40.

Es responsabilidad de cada estudiante mantener actualizado el registro de las actividades de aprendizaje generadas en clases durante su período de ausencia.

PÁRRAFO 9 — PROVISIÓN DE ENTORNOS EDUCATIVOS INCLUSIVOS (LEY N° 21.545)

Artículo 41.

El establecimiento efectuará los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos que consideren la diversidad de los estudiantes y permitan su acompañamiento emocional y conductual cuando sea pertinente, conforme al artículo 18 de la Ley N° 21.545.

Artículo 42.

El Equipo de Convivencia Educativa desarrollará reuniones para capacitar a docentes, asistentes de la educación, funcionarios y auxiliares respecto de las medidas de protección de la integridad física y psíquica de párvulos y estudiantes, conforme al Protocolo de Respuesta ante Situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) del establecimiento.

Artículo 43.

El establecimiento desplegará infografías u otros formatos de comunicación que señalen que las personas autistas deben recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y circunstancia, y que respecto de ellas debe adoptarse un lenguaje claro y sencillo en las atenciones que se les brinde, conforme al artículo 24 de la Ley N° 21.545.

PÁRRAFO 10 — CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

Artículo 44.

La solicitud de cierre anticipado del año escolar deberá presentarse formalmente por escrito a la Dirección del colegio por parte del apoderado, fundada en alguna de las siguientes causales:

- Enfermedades severas y prolongadas, o embarazo adolescente, que impidan que el estudiante continúe asistiendo al colegio, adjuntando la documentación pertinente y el protocolo de exámenes y tratamientos según la especialidad y enfermedad del estudiante. Las evaluaciones médicas no podrán ser realizadas por familiares directos.
- Enfermedades de carácter emocional que impidan al estudiante afrontar con normalidad su proceso educativo, respaldadas por informe médico del especialista tratante, en cuyo caso el estudiante no podrá continuar asistiendo a clases.
- Traslado del apoderado a otra comuna, región o al extranjero por razones laborales o personales.

La aceptación de la solicitud de cierre anticipado es facultad exclusiva de la Dirección, independientemente de las causales invocadas, y se evaluará en conjunto con el equipo pedagógico y, cuando corresponda, con el equipo de convivencia escolar, resguardando en todo momento el derecho a la educación del estudiante.

Consideraciones:

- Para solicitar el cierre anticipado, el estudiante deberá haber rendido, a lo menos, un semestre completo, con promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes.
- El cierre anticipado sólo tiene implicancias académicas (evaluaciones y asistencia). El estudiante continúa siendo estudiante regular del establecimiento hasta el término del año lectivo que cursa, y su promoción se determinará conforme a la normativa vigente y a este reglamento.
- Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene conforme al contrato de prestación de servicios educacionales suscrito entre las partes.

PÁRRAFO 11 — NORMAS PARA ESTUDIANTES QUE REQUIEREN SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN POR CONDICIONES DE SALUD MENTAL

Artículo 45.

Los estudiantes que presenten condiciones de salud mental —tales como depresión, crisis de angustia, crisis de pánico, trastornos de la conducta alimentaria, entre otras— podrán requerir, en forma transitoria, ajustes razonables en el cumplimiento del horario y la rutina escolar, la asistencia, la responsabilidad académica y la evaluación, conforme a la Ley N° 20.422 y a la Ley N° 21.545. El colegio colaborará con el apoyo requerido por los especialistas tratantes en beneficio del estudiante.

Para la implementación de estos ajustes se establecen los siguientes compromisos:

10. Presentación de un certificado o informe del especialista tratante, con el diagnóstico y la solicitud de la situación de excepción.
11. Compromiso de la familia de mantener el tratamiento necesario y una comunicación fluida entre el especialista tratante y el colegio.
12. Presentación de informes periódicos con el diagnóstico, el tratamiento y el pronóstico, según sea pertinente.
13. El establecimiento, junto con el apoderado y el especialista tratante, evaluará periódicamente la pertinencia de mantener, ajustar o dar por superada la situación de excepción, priorizando siempre el bienestar del estudiante y su continuidad educativa, sin que la duración del ajuste pueda por sí sola determinar la repitencia u otra consecuencia automática.
14. En caso de que el estudiante no pueda cumplir con la rutina básica de clases con un mínimo de exigencias y conducta adecuada al desarrollo de una clase, el colegio, en conjunto con el apoderado y el especialista tratante, determinará un horario y una asistencia flexible que favorezcan su pronta recuperación.
15. Una vez superada la condición, existirá el compromiso del estudiante y de sus apoderados de ponerse al día y nivelarse en las asignaturas que sea necesario, con el acompañamiento pedagógico que el establecimiento disponga. *del artículo 22 de este reglamento.*

PÁRRAFO 12 — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.

El Equipo Directivo, junto con el Equipo Técnico-Pedagógico, propondrá anualmente al Consejo de Profesores una revisión de este reglamento, sobre la base de las disposiciones del Decreto N° 67/2018 y de lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento.

Artículo 47.

El Reglamento de Evaluación y Promoción de Claro de Luna College será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de la postulación o, a más tardar, al momento de la matrícula.

Artículo 48.

Las modificaciones y/o actualizaciones de este reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita, publicación en la página web del establecimiento y socialización en reunión de apoderados.

"Crecer y avanzar sin transar la verdad"